

**UNIVERSIDAD DEL  
CLAUSTRO DE SOR JUANA**

**REGLAMENTO DE BECAS**



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN

# REGLAMENTO DE BECAS

## Capítulo I De las Disposiciones Generales

### **Artículo 1°. De las Becas de la Universidad del Claustro de Sor Juana**

La Universidad del Claustro de Sor Juana cuenta con un sistema de becas cuyo propósito es el de contribuir a la formación universitaria de estudiantes que, sin disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas, puedan demostrar un alto desempeño académico.

### **Artículo 2°. De la definición de Beca**

Se entiende por beca la exención de pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que determina la Universidad, de acuerdo con un cierto porcentaje, por un periodo determinado, que se concede a un estudiante para que curse alguno de los Planes de Estudios con reconocimiento de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

### **Artículo 3°. Del Comité de Becas**

La Universidad del Claustro de Sor Juana designará un comité especial que, bajo la denominación de Comité de Becas se encargará de los asuntos relacionados con becas y becarios, así como de Programas de Colaboración y estudiantes de colaboración.

### **Artículo 4°. De los Porcentajes de las Becas**

Las becas que ofrece la Universidad podrán cubrir el porcentaje que determine el Comité de Becas, considerando la situación académica y económica de cada solicitante, así como de las condiciones financieras de la Institución.

### **Artículo 5°. De la convocatoria para concurso de becas y programa de colaboración**

La convocatoria para el concurso de Becas y el Programa de Colaboración, será elaborada y autorizada por la Secretaría General de Desarrollo Institucional y será publicada de forma cuatrimestral o semestral según sea el caso, por la Coordinación de Control de Ingresos y Tesorería.

Para los Planes de Estudios semestrales, la convocatoria para renovación será semestral. La solicitud de primera vez podrá ser a partir del segundo semestre.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Para los Planes de Estudios cuatrimestrales, la convocatoria para renovación será cada cuatrimestre y para solicitud de primera vez, cuando haya grupos de segundo cuatrimestre en adelante.

Se entiende por beca de primera vez la beca solicitada en primera ocasión.

#### **Artículo 6°. De la vigencia de las Becas**

La vigencia de las Becas es cuatrimestral o semestral, según sea el caso, y deberán ser tramitadas para su renovación por el estudiante al término de su vigencia, de acuerdo a la Convocatoria publicada para tales efectos conforme al artículo anterior.

#### **Artículo 7°. De los límites de aplicación de Becas**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las becas comprenderán alguno de los siguientes rubros:

1. Pago de cuotas por concepto de incorporación, revalidación, exámenes extraordinarios, de recuperación, a título de suficiencia y examen profesional.
2. Pago de cuotas por otros servicios.
3. Pago de cuotas de laboratorios, talleres, cursos de inglés, cursos remediales y cursos extracurriculares.
4. Libros, materiales y copias.
5. Materiales de laboratorios y/o talleres.
6. Gastos de transporte.
7. Alimentación.

#### **Artículo 8°. De las Becas para primera carrera**

La Universidad del Claustro de Sor Juana sólo otorga becas a estudiantes para una primera carrera en esta Casa de Estudios.

#### **Artículo 9°. De la partida presupuestal para Becas**

El Consejo de Administración de la Universidad del Claustro de Sor Juana determinará el monto de la partida presupuestal para el tipo y cantidad de becas que pueden otorgarse adicionalmente al mínimo exigido por la Secretaría de Educación Pública (Beca-SEP) del cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes inscritos por programa, estas becas serán llamadas Beca Sor Juana y Beca de Colaboración.

#### **Artículo 10°. Del otorgamiento de Becas**

Las becas que otorgue la Universidad del Claustro de Sor Juana serán asignadas únicamente por el Comité de Becas de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS BÁSICOS  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

## Capítulo II De los tipos de Beca

### Artículo 11°. De los tipos de Becas

Las becas que otorga la Universidad del Claustro de Sor Juana son de **tres** tipos:

- I **Beca-SEP** es la que ofrece la Universidad en cumplimiento a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública, como reconocimiento y estímulo a la excelencia académica.
- II **Beca Sor Juana** es la que ofrece la Universidad a aquellos estudiantes de nuevo ingreso, que habiéndose inscrito; demuestren con documento oficial fehaciente contar con un promedio mínimo de 9.5 y alcanzar el mayor puntaje en el proceso de admisión, la beca consistirá en la exención del pago del **100% de la inscripción y colegiaturas durante un año escolar.**

Solamente se otorga **una beca** por **programa académico de Licenciatura**, su autorización la emite la Rectoría y la decisión es inapelable.

- III **Beca de Colaboración** es la que ofrece la Universidad de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y la necesidad de colaboración de su comunidad universitaria en programas que la Institución determina. Se entiende por Programa de Colaboración a la labor que, por un periodo determinado; el becario de colaboración desarrolla en la Universidad y que redundará en beneficio de ésta, por la cual la Universidad lo exenta del porcentaje de pago de colegiaturas que determine el Comité de Becas.

## Capítulo III De los requisitos para las Becas-SEP y de Colaboración

### Artículo 12°. De los requisitos

Para el otorgamiento de la Beca el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Ser estudiante inscrito de la Universidad del Claustro de Sor Juana y haber cursado por lo menos **el primer semestre o cuatrimestre del programa académico correspondiente.**
- II Para la **Beca-SEP** deberá acreditar un promedio mínimo de nueve (9) y no adeudar asignaturas del plan de estudios en el que se encuentre inscrito. En el caso de la **Beca de Colaboración** el

- promedio será de 8.5 y no adeudar asignaturas del Plan de Estudios en el que se encuentre inscrito.
- III Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones.
  - IV Ser estudiante regular, entendiéndose por tal, el que haya acreditado todas las asignaturas cursadas mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos.
  - V No tener adeudos en colegiaturas, en material de Biblioteca, en equipo audiovisual, así como en materiales de Talleres y Laboratorios.
  - VI Entregar una carta de exposición de motivos dirigida al Comité de Becas, así como la solicitud debidamente requisitada en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva. Dicha solicitud únicamente garantizará la participación en el proceso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la decisión será emitida por el Comité de Becas.
  - VII Aceptar que la Universidad, lleve a cabo una investigación de los datos asentados en la solicitud y sufragar el costo de la investigación socioeconómica, ya que con el resultado del estudio socio-económico se demostrará la condición económica personal y familiar que realmente impida pagar en su caso, la totalidad de las colegiaturas correspondientes. La investigación será realizada por una compañía especializada y en su caso, podrá ser utilizada para la siguiente renovación de beca ya que tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.
  - VIII Los demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

El Comité de Becas podrá omitir el cumplimiento de alguno de los requisitos arriba señalados para el otorgamiento de las Becas. Cualquier caso de excepción deberá formalizarse a través de un dictamen firmado por la Vicerrectoría Académica y el Director General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos.

### **Artículo 13°. De los requisitos de renovación de las Becas**

Para la renovación de becas, el estudiante interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Presentar la solicitud de renovación de Beca-SEP y/o Beca de Colaboración acorde a lo establecido en la respectiva convocatoria.
- II Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas o cualquier otra cuota.
- III Cumplir con los requisitos del artículo 12, según la Beca que corresponda.

SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

#### **Artículo 14°. Del Incremento de Beca**

El Comité de Becas determinará en su caso, incrementos a las becas en el porcentaje que el mismo Comité establezca, siempre y cuando existan en la Universidad del Claustro de Sor Juana condiciones financieras propicias. Este incremento sólo puede aplicarse al becario que cumpla con la totalidad de sus obligaciones correspondientes.

Por su parte, la **Beca-SEP** y las **Becas de Colaboración** podrán ser incrementadas o reducidas cada ciclo escolar a partir de las condiciones financieras de la propia Institución y en función de las decisiones del Comité de Becas

#### **Artículo 15°. Del carácter individual e intransferible de las Becas**

Las Becas que otorgue la Universidad del Claustro de Sor Juana serán individuales e intransferibles, y una misma familia sólo podrá disponer de una de ellas.

#### **Artículo 16. De la suspensión de la Beca**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo 279 de la SEP la institución podrá cancelar una Beca Escolar cuando el estudiante:

- I Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II Realice conductas contrarias a la reglamentación institucional o, en su caso; no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

#### **Artículo 17°. De la Exclusividad**

Las **Becas-SEP** y las **Becas de Colaboración** son excluyentes, de manera que ningún estudiante puede tener dos becas al mismo tiempo, sin embargo puede tener una beca y participar de algún otro programa de financiamiento, siempre y cuando en conjunto no rebase el 85% de las cuotas de colegiatura.

#### **Artículo 18°. De los Convenios Interinstitucionales**

Será atribución exclusiva de la Universidad del Claustro de Sor Juana celebrar convenios de colaboración con otras Instituciones en los cuales se incluya el otorgamiento de descuentos. En todos estos casos los convenios se realizarán en concordancia con las disposiciones establecidas en este Reglamento. La Universidad determinará el procedimiento a seguir así como los criterios, duración, montos, cobertura y procedimientos de los descuentos asignados mediante los respectivos convenios de colaboración.

Asimismo se podrán celebrar convenios de colaboración con otras Instituciones Públicas o Privadas en los que se estipularán descuentos especiales en colegiaturas en la proporción que determine la propia institución y que en ningún caso se considerarán como becas.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA  
Y COORDINACIÓN DE LA CALIDAD  
DE LOS SERVICIOS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

## Capítulo IV Del becario

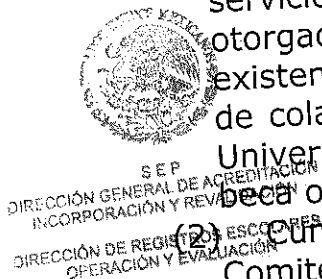
**Artículo 19°** Se entiende por becario al estudiante de la Universidad del Claustro de Sor Juana que cumpliendo con la normatividad señalada en el presente Reglamento es beneficiado con alguna de las becas que otorga la institución como son: la Beca-SEP, la Beca Sor Juana o la Beca de Colaboración.

**Artículo 20°. De las obligaciones del becario**  
El becario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conocer la Filosofía Institucional.
- II. Acudir ante la Dirección de Administración Escolar, a recibir su carta de asignación de Beca-SEP, Beca Sor Juana o Beca de Colaboración.
- III. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y demás actividades académicas.
- IV. Cumplir las disposiciones del Reglamento de Becas y de la normatividad universitaria.
- V. Acreditar las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos.
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
- VII. Asistir a las reuniones de becarios a las que se les convoque.
- VIII. Las demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

**El Becario de los Programas de Colaboración adicionalmente deberá:**

- (1) Aceptar realizar las actividades que el Comité de Becas le asigne en la Beca de Colaboración y cubrir durante el cuatrimestre o semestre correspondiente el total de horas de servicio que le correspondan de acuerdo con el porcentaje otorgado que le hubiere sido asignado, sin que ello implique la existencia de relación laboral entre la Institución y el estudiante de colaboración; de lo contrario deberá cubrir en efectivo a la Universidad, la diferencia que resulte entre el porcentaje de beca otorgado y las horas realmente cubiertas.
- (2) Cumplir adecuadamente con las actividades y horarios que el Comité de Becas le hubiere asignado.



- (3) Informar mensualmente a la Coordinación de Programas de la Rectoría las actividades desarrolladas, los proyectos que presentaron y los resultados específicos de su colaboración.
- (4) Cumplir con una asistencia significativa a las actividades académicas, artísticas y culturales de carácter extracurricular vinculadas con el perfil y contenidos del Plan de Estudios con reconocimiento en el que se encuentre inscrito el estudiante (Semana del Colegio, Mesas redondas, Conferencias magistrales, Coloquios, Presentaciones de libros y demás actividades organizadas por la Institución).

### **Artículo 21°. De las actividades del becario de colaboración**

Las actividades autorizadas para los Programas de Colaboración deberán tener las siguientes características:

- I Haber sido propuestas ante el Comité de Becas por el responsable del área, justificando la necesidad y beneficios para la Universidad.
- II Haber sido autorizadas por el Comité de Becas.
- III Haber sido aceptadas por escrito por el estudiante de colaboración interesado, de acuerdo con las obligaciones que el presente reglamento señala.
- IV En ningún caso podrá permitirse que en el Programa de Colaboración se incluyan actividades relacionadas con información confidencial de autoridades, empleados, profesores y estudiantes o con documentación institucional privada a juicio de Rectoría.
- V El responsable del área a la que sea asignado el becario de colaboración deberá registrar el número de horas que el estudiante colaboró y las actividades que realizó, de acuerdo con el Programa de Colaboración aceptado y firmado por el becario; con el propósito de que al término del semestre o cuatrimestre, según sea el caso; el responsable del área envíe a la Coordinación de Programas de Rectoría un informe de la colaboración con la descripción de las actividades desarrolladas por el becario, su desempeño y las horas utilizadas para ello.

### **Capítulo VI Del Comité de Becas**



### **Artículo 22°. De la Integración del Comité de Becas**

El Comité de Becas de la Universidad de Sor Juana Inés de la Cruz estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Rector
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector de Planeación
4. El Secretario General de Desarrollo Institucional



5. El Director General de Administración Escolar y Asuntos Jurídicos
6. El Director General de Humanidades
7. Los Directores de los Colegios según sea el caso
8. El Director de Administración Escolar
9. El Coordinador de Control de Ingresos y Tesorería.

Podrán participar únicamente con voz en el Comité de Becas, aquellas personas que el Rector considere conveniente invitar a la sesión.

**Artículo 23°. De las Resoluciones del Comité de Becas**

Las resoluciones del Comité de Becas se darán a conocer a través de los medios oficiales de comunicación y serán definitivas e inapelables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Universitario el día 8 de febrero de dos mil diecisiete y entrará en vigor el día 27 de abril de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la fracción III del artículo 28 del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior emitido por la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos aquellos asuntos que no estén contemplados en el presente Reglamento estarán sujetos a las decisiones del Consejo Universitario.

